

E/R
D

1535

S/T



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
05 MAY 2014	
Recibido	1535 He.
Exp. N°	28958 D.B.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

La Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe manifiesta su total apoyo al cuerpo de fiscales que investigan los lamentables hechos de torturas y otros tratos inhumanos perpetrados por personal policial de la localidad de Frontera a presuntos autores de hechos delictivos e insta a la justicia a continuar con el proceso penal hasta determinar la responsabilidad y justo castigo de los policías involucrados en tales hechos.

SUSANO
 Dra. ALICIA V. GUTIERREZ
 Diputada Provincial
 BLOQUE SI
 Blanco

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Hechos ocurridos en la localidad de Frontera involucraron a personal integrante de la policía de la Provincia de Santa Fe, como autores de la crucifixión de un joven, que al parecer habría cometido algún delito.





Luego de este lamentable episodio, nuevas denuncias fueron sucediéndose por lo que varios agentes están siendo investigados por haber aplicado torturas y/o tratos crueles, inhumanos y/o degradantes a ciudadanos sindicados como autores de distintas ilegalidades.

Recordemos que esta Cámara dio, por unanimidad, en dos oportunidades media sanción a un Proyecto de Ley de mi autoría sobre Mecanismo provincial de prevención de la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes.

Es en el mismo sentido que como legisladores debemos brindar nuestro apoyo a quienes representan al Estado desde el Ministerio Público de la Acusación y deben desempeñar esta tarea de investigación hacia el interior de las fuerzas policiales, exponiéndose a presiones y opiniones contrarias para evitar que cumplan con su función como fiscales. Además esta tarea hace al respeto por el debido proceso que consagra nuestra legislación y coadyuva a que se sancionen a quienes perteneciendo a las fuerzas policiales no cumplen con su fin primordial, que es el de velar por el orden público.

Es imperioso que estos oprobiosos actos sean investigados y castigados debidamente ya que la ineficacia en la sanción podría acarrear, incluso, responsabilidad frente a los organismos internacionales que tienen competencia en la materia.

Es precisamente en esta materia, de abusos institucionales y afrentas a los derechos personalísimos, que todos los poderes e instituciones democráticas deben adoptar una postura proactiva que





sindiquen un involucramiento directo en procura de reafirmar los principios universales de protección de los Derechos Humanos.

Así lo exige, entre otros, el artículo 2 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas y/o Degradantes cuando afirma que todo Estado Parte tomará medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole, eficaces para impedir los actos de tortura en todo el territorio que esté bajo su jurisdicción. También, el artículo 16 del mismo cuerpo que ordena a los Estados signatarios (Argentina lo es) a comprometerse a prohibir en cualquier territorio bajo su jurisdicción otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no lleguen a ser tortura tal como se define en el artículo 1, cuando esos actos sean cometidos por un funcionario público u otra persona que actúe en el ejercicio de funciones oficiales, o por instigación o con el consentimiento o la aquiescencia de tal funcionario o persona.

En este sentido la Secretaría de Seguridad pública de la provincia confirmó que todos los policías imputados que pertenecen a la comisaría de Frontera fueron pasados a disponibilidad y se aguarda que en la medida que los hechos se comprueben y puedan determinarse los responsables, serán aplicadas las sanciones correspondientes aplicando estrictamente la ley. Asimismo informó que hay imputados por distintos delitos tales como apremios ilegales, vejaciones, privación ilegítima de la libertad agravada, incumplimiento de los deberes de funcionario público agravado, falsedad ideológica agravada y falsedad documental.

La actuación de los poderes del Estado debe ser clara. La





CIDH sostuvo en Velazquez Rodriguez que *"...en principio, es imputable al Estado toda violación a los derechos reconocidos por la Convención, cumplida por un acto del poder público o de personas que actúan prevalidas de poderes que ostentan por su carácter oficial. No obstante, no se agotan allí las situaciones en las cuales un Estado está obligado a prevenir, investigar y sancionar las violaciones a los Derechos Humanos, ni los supuestos en que su responsabilidad puede verse comprometida por efecto de una lesión a esos derechos. En efecto, un hecho ilícito violatorio de los derechos humanos que inicialmente no resulte imputable directamente a un Estado, por ejemplo, por ser obra de un particular o por no haberse identificado al autor de la trasgresión, puede acarrear la responsabilidad internacional del Estado, no por ese hecho en sí mismo, sino por falta de la debida diligencia para prevenir la violación o para tratarla en los términos requeridos por la Convención (Considerando 172, serie C N° 4)*

También, la Convención Americana de Derechos Humanos establece la obligación de investigar *"... cuando exista una denuncia o razón fundada para creer que se ha cometido un acto de tortura en el ámbito de su jurisdicción, ... de oficio y de inmediato a realizar una investigación sobre el caso y a iniciar, cuando corresponda, el respectivo proceso penal..."*

Vemos así como el mundo jurídico internacional establece claramente que es deber del Estado de estructurar el aparato gubernamental en todo su entramado del poder público, de tal manera que sus instituciones sean capaces de asegurar la vigencia de los derechos humanos, lo cual incluye el deber de prevenir, investigar y



